

Lunes, 23 de febrero de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

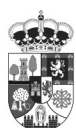
Ayuntamiento de Majadas

ANUNCIO. Aprobación definitiva ordenanza de ayuda a domicilio.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo Plenario de fecha 30-12-2025, referido a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza de Ayuda a Domicilio, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal, tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, podrán los/as interesados/as interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del texto íntegro de las Ordenanzas en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Majadas, 20 de febrero de 2026
Aniceto González Sánchez
ALCALDE



Lunes, 23 de febrero de 2026



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por la prestación del SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO que se regulará por la presente ordenanza.

Artículo 2.- El hecho imponible está constituido por la utilización del SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, tendente a mejorar las condiciones de vida de aquellas personas incapacitadas para valerse por ellas mismas, bien por razones de edad o incapacidad física o psíquica.

Artículo 3.- Son sujetos pasivos las personas físicas usuarias del servicio. Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en esta ordenanza, toda persona emparentada con los beneficiarios del servicio por línea directa hasta el segundo grado inclusive.

Artículo 4.- EL precio del servicio de ayuda a domicilio se determinará mediante la aplicación de un precio hora unitario, fijado en función del nivel renta per capita mensual de la unidad familiar. Se entiende por renta per cápita de la unidad familiar el resultado de dividir el total de los ingresos netos mensuales de todos los miembros que componen la unidad familiar entre el número total de personas que la integran y que dependen económicamente de la misma. Se considerarán ingresos netos aquellos provenientes de cualquier fuente legal y acreditada, incluyendo salarios, pensiones, prestaciones sociales, rentas patrimoniales y cualquier otro tipo de ingreso regular.

Plaza de Extremadura, 1 10.529 MAJADAS DE TIÉTAR (Cáceres)
Teléfono: 927 577 116 Fax: 927 577 146 E.Mail: alcaldia@ayuntamiento-majadas.es



Lunes, 23 de febrero de 2026



El precio se determinara conforme a la siguiente escala:

- RPC hasta **600,00 €: 2,50 €/hora**, lo que supone una **mensualidad de 50 €**.
- RPC entre **600,01 € y 700,00 €: 3,00 €/hora**, lo que supone una **mensualidad de 60 €**.
- RPC entre **700,01 € y 800,00 €: 3,50 €/hora**, lo que supone una **mensualidad de 70 €**.
- RCP entre **800,01 € y 900,00 €: 4,00 €/hora**, lo que supone una **mensualidad de 80 €**.
- RPC entr **900,01 € y 1.000,00 €: 4,50 €/hora**, lo que supone una **mensualidad de 90 €**.
- RPC superiores a **1.000,00 €: 5,00 €/hora**, lo que supone una **mensualidad de 100 €**.

El servicio de ayuda a domicilio tendrá carácter obligatorio a razón de una hora diaria, con un total de cinco semanales, equivalentes a veinte horas mensuales, que constituirán la base para el cálculo de la cuota mensual indicada en la tabla anterior. En todo caso el importe sera mensual, sin tener en cuenta los días festivos, compensándose los meses que incluyan mas horas por los que incluyan menos

Artículo 5.- La tasa se devengará desde el momento en que se inicie la prestación del servicio de ayuda a domicilio. El importe del precio hora será objeto de actualización anual, aplicándose la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC) correspondiente al período que se determine por el Ayuntamiento, sin necesidad de modificación expresa de la presente ordenanza.



Lunes, 23 de febrero de 2026



Artículo 6.- El acceso al servicio de ayuda a domicilio se realizará previa valoración por los Servicios Sociales municipales. Dicha valoración se basará exclusivamente en la apreciación de las circunstancias personales, familiares y sociales de necesidad del solicitante, atendiendo a su grado de autonomía, situación de dependencia, apoyo familiar disponible y demás factores sociales relevantes.

Artículo 7.- La concesión del servicio se fundamentará únicamente en la valoración técnica de las circunstancias de necesidad social, realizada por los Servicios Sociales municipales, conforme a los criterios profesionales y a la normativa vigente en materia de servicios sociales.

Artículo 8.- La recaudación y liquidación se llevará a cabo por este Ayuntamiento mensualmente, mediante la formación del correspondiente padrón y emisión de recibos por el ayuntamiento, dentro de los diez primeros días de cada mes.

Artículo 9.- Se entenderá que renuncian a la prestación del servicio aquellas personas que adeuden más de tres mensualidades seguidas, o alternativas en un periodo de seis meses, e incumplan lo previsto en la presente ordenanza, sin perjuicio de que las cantidades adeudadas puedan ser hechas efectivas mediante el procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las nuevas tarifas del servicio de ayuda a domicilio resultantes de la presente modificación serán exigibles **a partir de su entrada en vigor**, conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora de las haciendas locales, aplicándose tanto a las personas usuarias ya incorporadas al servicio como a las que se incorporen con posterioridad, **sin que proceda la revisión de liquidaciones anteriores**.

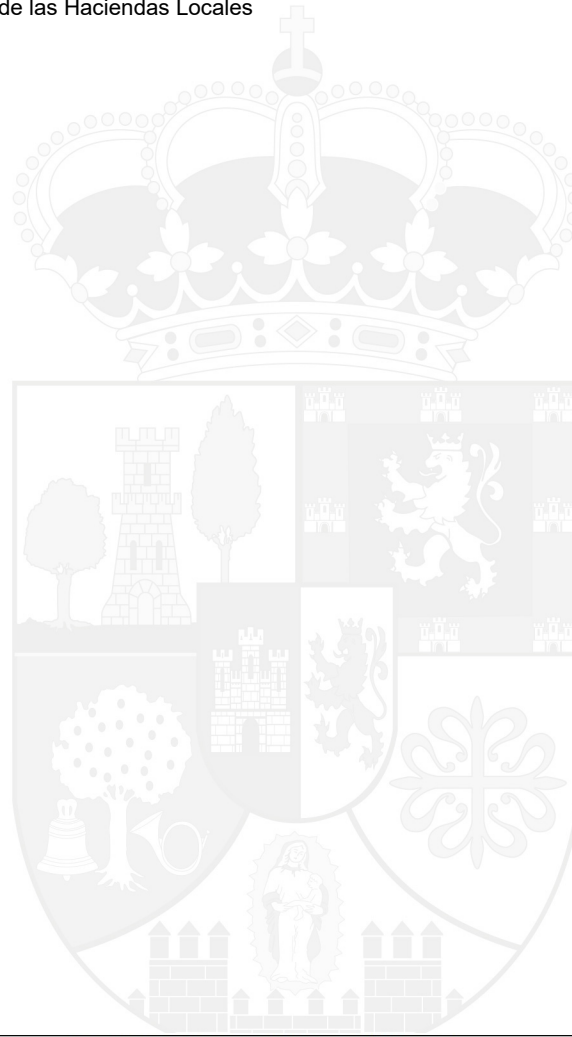


Lunes, 23 de febrero de 2026



DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, que consta de nueve artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado el texto íntegro en el B.O.P. en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales



Plaza de Extremadura, 1 10.529 MAJADAS DE TIÉTAR (Cáceres)
Teléfono: 927 577 116 Fax: 927 577 146 E.Mail: alcaldia@ayuntamiento-majadas.es

